

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 47
O R D I N A R I A
MARTES 2 DE JUNIO DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del martes dos de junio de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quórum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y seis ordinaria, celebrada el lunes primero de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dos de junio de dos mil veinte:

I. 45/2019

Acción de inconstitucionalidad 45/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 1º, párrafos primero, en la porción normativa que dice “...y de justicia para adolescentes.”; y último, en las porciones normativas que dicen “...Código Nacional de Procedimientos Penales, ...” y “... Código de Comercio...”; 34, fracciones I, III, V a X, en la porción normativa “...del imputado o...”;* XI a XIII, XV a XVII,

XIX y XXI; 39, 40, 42, 43, 44, en las porciones normativas que dicen "..., en lo conducente, serán aplicables las reglas establecidas por el Código Civil del Estado de Jalisco, ..." y, "...siendo beneficiaria de ella la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado."; 45, en la porción normativa que dice "...de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado."; 46, 63, 64 y 65, todos de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 34, fracciones II, IV, XIV, XVIII y XX; 41 y 57, todos de la ley ya citada en el anterior punto resolutivo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando vigésimo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para agregar: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 3 a 6, 10, párrafo primero, 20, 21, del 23 al 27, 28, del 29 al 33, 35, del 36 al 38, del 47 al 56, del 58 al 62 y 67 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha

entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en tanto que indiquen en el procedimiento penal, materia exclusiva del Congreso de la Unión.

Precisó que los artículos 48 y 67, fracción XII, fueron reformados mediante un decreto posterior, publicado el veintinueve de junio del dos mil diecinueve, por lo que también propuso su invalidez en vía de extensión.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá coincidió con la propuesta de extensión de invalidez de los artículos 3 a 5, 10, 23, 24, 27, 29, 33, del 35 a 38, 47, 48, 50, 55, párrafo segundo, 58, 59 y 61.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con la propuesta, excepto por los artículos 20, 48 y 67.

El señor Ministro Franco González Salas compartió la invalidez, por extensión, de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 35, 36, 37, 38, 47, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 60, párrafo segundo, y 61.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció por la extensión de invalidez de los artículos 3, 4, 5, 6, 20, 21, 36, 37, 38 y 47. Adelantó que estará en contra de los que se reformaron posteriormente a la presentación de esta acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra de la invalidez de los artículos 3, 21, 22, 23 y 24. Del 67, sólo compartió la invalidez de su fracciones V, párrafo

segundo, VI y VII. Se manifestó por la invalidez adicional del artículo 2, fracción VII.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió la propuesta de invalidez por extensión, excepto por el artículo 20, y agregaría el 22, fracciones I y II.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 3 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez adicional del artículo 2, fracción VII, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por la invalidez adicional del artículo 22, fracciones I y II, Piña

Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 4, 5, 36, 37, 38 y 47 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 6 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 10, párrafo primero, de la Ley de Evaluación y

Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron tres votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 20 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cuatro votos de los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de

dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 23 y 24 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 25, 26, 31, 32, 56, 62 y 67, fracciones V, párrafo segundo, VI y VII, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González

Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 27, 29, 35, 58 y 61 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 28 y 30 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 33 y 59 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 48, 50 y 55, párrafo segundo, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González

Salas, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 49 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cuatro votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos del 51 al 54 y 55, salvo su párrafo segundo, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea,

respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cuatro votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 60, salvo su párrafo segundo, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cuatro votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 67, salvo sus fracciones V, párrafo segundo, VI y VII, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, el Tribunal Pleno acordó suprimir del engrose las propuestas de declaración de invalidez, por extensión, que no alcanzaron la votación calificada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando vigésimo, relativo a los efectos. Recordó que se propusieron efectos retroactivos de invalidez, dejar a los operadores jurídicos decidir y resolver cada caso concreto, y una propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, consistente en especificar que deberá aplicarse el Código Nacional de Procedimientos Penales, como se ha hecho en algunos precedentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para precisar, en el efecto correspondiente, que deberá atenderse especialmente al Código Nacional de Procedimientos Penales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando

vigésimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor la ley impugnada, 4) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek,

Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia penal, atendiendo especialmente al Código Nacional de Procedimientos Penales. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 34, fracciones II, IV, X —con la salvedad indicada en el resolutivo tercero de este fallo—, XIV, XVIII y XX, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafos primero, en su porción normativa ‘y de justicia para adolescentes’, y último, 34, fracciones I, III, de la V a la IX, X, en su porción normativa ‘del imputado o’, XI, XII,

XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, párrafo primero, en su porción normativa ‘de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado’, 46, 57, 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve y, por extensión, la de los artículos 4, 5, 36, 37, 38, 39, párrafo primero, y 47 del ordenamiento legal invocado. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo precisado en el considerando último de esta decisión. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

**II. 125/2017 y
ac. 127/2017**

Acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la —entonces— Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionadas y reformadas mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad 124/2017 y su acumulada 125/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la entonces Procuraduría General de la República. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 75-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI y XVII; 141, fracciones IV y V; y 107, fracción VII, párrafo tercero en la porción normativa “En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión...”*, todos del

Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicados mediante Decreto número 127 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo a las causales de improcedencia. El proyecto propone precisar que no se alegó ninguna causa de improcedencia; sin embargo, no pasa inadvertido que mediante decreto publicado el nueve de julio de dos mil dieciocho, fueron reformadas diversas fracciones del artículo 75-A impugnado pero, por tratarse de la materia penal, no es necesario el análisis de su contenido material porque la decisión de este Alto Tribunal pudiera tener efectos retroactivos, ni se actualiza, en términos del artículo 45 de la ley reglamentaria, la causa de cesación de efectos respecto

de los diversos cuestionados. Indicó que lo mismo sucede con los otros artículos 107, fracción VII, y 141, fracción V, combatidos.

El señor Ministro Franco González Salas expresó su reserva reiterada en relación con este criterio mayoritario.

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó en los mismos términos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales con reservas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 1. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 75-A, fracciones IV, XI y XII, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; en razón de que, al prever la prisión preventiva oficiosa para los hechos punibles señalados —“lesiones dolosas calificadas”, “sustracción de menores e incapaces” y “los supuestos

establecidos en las leyes generales y federales correspondientes”—, se viola el artículo 19 constitucional, el cual precisa un listado taxativo de delitos en los que puede imponerse dicha medida cautelar, además de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, en la que se determinó la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de procedimientos penales y para emitir el código único adjetivo, siendo que la prisión preventiva forma parte de las cuestiones procesales del sistema penal acusatorio.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció de acuerdo con el proyecto, apartándose de la afirmación de que la lista o catálogo de los delitos respecto de los cuales procede la prisión preventiva oficiosa es un tema meramente procesal, en tanto que lo considera sustantivo, ya que se refiere a la libertad personal.

Consultó si el estudio es únicamente de las fracciones que fueron efectivamente impugnadas.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek respondió afirmativamente. Indicó que la accionante, en su concepto de invalidez, solicitó invalidar por extensión las demás fracciones, lo cual se abordará en el considerando correspondiente.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó de acuerdo con la declaratoria de invalidez del proyecto; sin embargo, se apartó de diversas consideraciones, reservando

un voto concurrente en el sentido de que, como lo ha sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 28/2017, 30/2017, 105/2017, 143/2017, 13/2016 y su acumulada 14/2016, la incompetencia de las legislaturas locales para legislar en materia de prisión preventiva oficiosa no deriva del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, sino de su diverso 19, párrafo segundo, a partir de sus reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho, catorce de julio de dos mil once y doce de abril de dos mil diecinueve, en el cual se reguló la prisión preventiva oficiosa.

El señor Ministro Pérez Dayán, como lo expresó en la acción de inconstitucionalidad 30/2017, coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo en que se trata de un aspecto sustantivo, no adjetivo.

Observó que en este considerando se propone una extensión de efectos, la cual no compartió porque, si la propia accionante la solicitó, entonces lo planteó directamente, por lo que, a partir del principio de defensa, también deberían invalidarse por el argumento competencial.

Propuso que, de considerar la mayoría de este Alto Tribunal que ello será motivo de extensión, entonces se analicen en el capítulo de efectos.

En cuanto a los artículos que fueron expresamente combatidos y se estudian en este momento, coincidió con la propuesta de invalidez.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la invalidez propuesta, pero únicamente por la falta de competencia de la legislatura local para establecer un catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, lo cual vulnera el artículo 19, segundo párrafo, constitucional, tal como se ha expresado en precedentes, específicamente la acción de inconstitucionalidad 143/2017, citado en el proyecto. Reservó su voto al momento de votarse la extensión propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó de acuerdo con la invalidez de todo el artículo 75-A directamente, pues fue impugnado íntegramente por la — entonces— Procuraduría General de la República, pero por razones distintas a las del proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo valoró importante definir si se van a considerar impugnadas todas las fracciones de ese artículo o si serán por extensión, ya que su voto variaría en uno y otro casos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que en la página tres de la demanda correspondiente se advierte que, en el concepto de invalidez primero, se combatió el artículo 75-A, al establecer un catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa y, con ello, violar los artículos 1º y 19 constitucionales, pues regula una restricción a la libertad personal que es de orden constitucional, argumento que desarrolla en las páginas veinticinco y veintiséis, por lo que concluyó que está

impugnado todo el precepto y, por ende, se debe invalidar de manera directa, no por extensión.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que debería analizarse si, conforme al criterio mayoritario de los cambios sustantivos o materiales, la demanda es oportuna respecto de las demás fracciones del artículo impugnado, pues el decreto de mérito únicamente reformó sus fracciones IV, XI y XII.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que ya se votó el considerando de causas de improcedencia. Aclaró que el presente debate es sobre si se va a invalidar el artículo completo por extensión o de manera directa, por haber estado impugnado. Adelantó que, de estimarse que no fue oportunamente impugnado el precepto, habría un problema en la extensión, acerca de si se podrían invalidar preceptos que entraron en vigor con posterioridad al decreto combatido.

Reiteró que estará por declarar inválido todo el precepto de manera directa.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que el proyecto se formuló con una extensión de invalidez por solicitud expresa de la accionante, además de que, como indicó la señora Ministra Piña Hernández, su impugnación podría ser extemporánea, pero anunció que no tendría inconveniente en que sea una invalidez directa, por lo que estaría a la decisión mayoritaria.

El señor Ministro Pardo Rebolledo apuntó que el decreto impugnado contiene todo el artículo 75-A, no sólo las fracciones destacadas en el proyecto, por lo que se sumó a la postura de invalidarlo en su integridad directamente, no en extensión de efectos.

La señora Ministra Piña Hernández explicó no tener inconveniente en que se haga como dijo el señor Ministro Pardo Rebolledo, dado que pertenece a la minoría que sostiene que cualquier reforma da la oportunidad para la impugnación.

El señor Ministro Aguilar Morales advirtió que el decreto de dos mil diecisiete contiene todas las fracciones del artículo 75-A, por lo que estaría por la invalidez directa de toda la disposición, sustancialmente por ser contraria al artículo 19 constitucional.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para declarar la invalidez integral y directa del artículo 75-A, al ser lo técnicamente más correcto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de once votos

de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo con salvedades en las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con reservas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 2. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 141, fracciones IV y V, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; en razón de que equipara a robo las conductas de: “A quien adquiera, comercialice o esté en posesión de uno o más dispositivos electrónicos con capacidad de conectarse a internet de manera inalámbrica por medio de cualquier tipo de red, que tenga denuncia de robo ante la autoridad competente” y “A quien adquiera, comercialice o tenga la posesión de bienes muebles que sean producto de robo, según se haya acreditado denuncia ante la autoridad competente”, lo cual violenta el principio de taxatividad porque el elemento subjetivo del tipo penal no queda claro,

es decir, el estado de conciencia del autor de producir ciertos resultados, ya que el dolo típico implica conocer todos los componentes del tipo penal y querer la realización del tipo penal, siendo que, en este caso, el conocimiento que debe tener el sujeto activo de que los objetos son producto de la comisión de un ilícito anterior no se sobreentiende con la lectura del tipo penal que se impugna.

Recordó que en la acción de inconstitucionalidad 113/2016, en sesión de nueve de julio de dos mil diecinueve, se desestimó respecto de un precepto casi idéntico al cuestionado, lo cual se tomó como referencia para elaborar el proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con la invalidez del proyecto, pero no con sus consideraciones alusivas a la violación del principio de taxatividad, dado que éste exige que la conducta por sancionar quede claramente establecida en el texto de la norma; sin embargo, la redacción de ambas fracciones impugnadas lleva a entender que el sujeto activo del delito debe conocer que existe una denuncia penal, la cual normalmente es secreta, por lo que resultaría incongruente bajo un test de proporcionalidad y razonabilidad, en relación con los valores que se pretenden proteger de la vida en sociedad, considerar estas conductas como delictivas.

Aclaró que la norma sería válida si se hubiera precisado el elemento de: “a sabiendas de que algo viene de otra operación ilícita”.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó en contra del proyecto porque, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 113/2016, los tipos penales se integran por elementos objetivos y subjetivos genéricos, siendo que estos últimos no necesariamente deben estar señalados expresamente en la norma, pero deben acreditarse para la adecuación de la conducta al tipo penal, los cuales se dividen en dolo y culpa.

Explicó que, si bien el dolo se señala expresamente en la descripción normativa como elemento cognoscitivo —con frases como: “a sabiendas” o “con conocimiento”—, cuando ello no acontece no implica que no se requiera del dolo para que se actualice el tipo penal, sino únicamente que el legislador no consideró necesario enfatizar tal aspecto de manera textual pues, si las conductas sólo pueden cometerse de manera dolosa o culposa y, algunos casos, con preterintencionalidad, necesariamente se debe constatar su actualización, ya que, de lo contrario, se estaría ante una ausencia de dolo o un error de tipo.

Señaló que, en ese sentido, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial 1a./J. 116/2005, de rubro: “DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN. EL DESCONOCIMIENTO, POR PARTE DEL INCULPADO, RESPECTO DEL NARCÓTICO TRANSPORTADO, NO CONSTITUYE UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SINO LA AUSENCIA DEL ELEMENTO COGNITIVO DEL DOLO.”

En el caso concreto, observó que el párrafo setenta y cinco del proyecto es coincidente esta postura: “en todos los tipos penales, existen como elementos necesarios cuando menos la descripción de una conducta —de acción o de omisión— cuya realización se traduce en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, la realización de la conducta de forma dolosa o culposa y la forma de intervención de los sujetos activos. Esto es, para que una hipótesis normativa pueda tener la función de tipo penal necesariamente debe contener los referidos elementos”; sin embargo, concluye en la invalidez de la norma porque considera que el tipo penal no incluyó expresamente el elemento subjetivo específico consiste en: “a sabiendas de que los objetos son provenientes de un delito de robo”, lo cual no compartió porque dicho conocimiento no es un elemento subjetivo específico, sino un aspecto cognoscitivo del elemento subjetivo genérico, denominado dolo.

Por tanto, tampoco compartió el párrafo ochenta y cuatro y siguientes del proyecto, el primero específicamente en cuanto afirma que en el tipo penal de robo equiparado se requiere un elemento subjetivo específico, consistente en: “a sabiendas de que los efectos provienen de un delito de robo”.

Estimó que, para advertir los elementos subjetivos genéricos consistentes en el dolo y la culpa, se debe analizar la estructura diseñada por el legislador, siendo que, si bien en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes no

existe un artículo que establezca cuáles delitos admiten la forma de comisión culposa —como sucede en el Código Penal Federal—, se contemplaron en su libro segundo —“PARTE ESPECIAL”—, los títulos primero —“FIGURAS TÍPICAS DOLOSAS”— y segundo —“FIGURAS TÍPICAS CULPOSAS”—, con lo cual están perfectamente identificados los delitos que admiten formas de comisión dolosa y culposa, lo cual deriva de sus artículos 25 y 35.

Finalmente, recalcó que todos los tipos penales tienen como aspecto común el elemento subjetivo genérico, esto es, el dolo o la culpa, lo que en el caso se corrobora de los artículos 13, párrafo penúltimo, y 23, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea respaldó el proyecto, como ha votado en los precedentes, pues se viola el principio de taxatividad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 141, fracciones IV y V, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek,

Pérez Dayán con otras consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Franco González Salas y Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular, al cual el señor Ministro Franco González Salas se sumó para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquella.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 3. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 107 —intitulado “Homicidio y lesiones calificados”—, fracción VII —“En caso de que las lesiones dolosas se cometan por razones de género”—, párrafo segundo, en su porción normativa “En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; en razón de que, retomando los precedentes de la Primera Sala, consistentes en que, cuando se analiza la pena de prisión de un delito determinado, debe ser proporcional al bien jurídicamente tutelado bajo una lógica de niveles ordinales, por lo que se analizan todas las lesiones —en un cuadro comparativo en sus páginas cincuenta y siete a cincuenta y nueve—, entre otras, las dolosas que no ponen en peligro la vida —de seis meses a dos años de prisión—, cuando provocan la disminución de facultades —de uno a cinco años de prisión—, dolosas que ponen en peligro la vida, independientemente del tiempo que

tarden en sanar —de tres a siete años— y el feminicidio, cuyas penas son sobrepasadas por la porción normativa en cuestión.

Modificó el proyecto para agregar la cita de los amparos directos en revisión 181/2011 —propuesto por el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea—, 5654/2016 —de la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena— y 1684/2019 —de la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández—, lo cual no cambia el fondo de la propuesta.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó del proyecto porque la norma trata de lesiones dolosas cometidas por razones de género, siendo que las entidades federativas cuentan con un amplio margen de libertad configurativa para establecer los tipos penales y las acciones que procedan de acuerdo a las pautas que establezca la política criminal, de manera que, si se consideró, por la incidencia de números de hechos constitutivos de un delito, que se requiere disuadir o castigar con mayor rigor esta comisión, la evaluación de la proporcionalidad de las penas también debe tomar en cuenta ese factor como elemento del juicio para examinar su constitucionalidad.

Precisó que en la Información sobre violencia contra las mujeres, del primero de enero al treinta de abril, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro del universo de personas afectadas por el delito de lesiones dolosas, el cincuenta y

ocho por ciento fueron mujeres, por lo que estaría por reconocer la validez del precepto reclamado.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció su voto en contra de la invalidez, por las razones expuestas por la señora Ministra Esquivel Mossa.

La señora Ministra Piña Hernández valoró que el proyecto se apoya en la aplicación de los parámetros de análisis del aspecto ordinal; no obstante, consideró que, en el caso concreto, se deben atender las cuestiones de política criminal, la cual tiene como finalidad erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a los tratados internacionales a los que México está obligado, por lo que votará por la validez del precepto impugnado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá suscribió las razones de la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek sostuvo el proyecto, pues no desconoce la importancia de castigar estas conductas, pero mantiene un equilibrio o balance con los estudios de proporcionalidad que la Primera Sala ha desarrollado, por un lado, para respetar la libertad configurativa del legislador y, por otro lado, para mantener una congruencia del sistema, pues podría resultar que las lesiones dolosas tengan una penalidad mayor que el propio feminicidio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI,

relativo al estudio de fondo, en su parte 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 107, fracción VII, párrafo segundo, en su porción normativa “En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron a favor.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al señor Ministro ponente Laynez Potisek si podría formular el engrose con la posición mayoritaria.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek respondió afirmativamente. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 3, consistente en reconocer la validez del artículo 107, fracción VII, párrafo segundo, en su porción normativa “En el caso de la Fracción

VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo a la decisión y efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos retroactivos al veintidós de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que, en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 75-A, corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, respecto de los efectos retroactivos, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia penal, por ser normas procesales, no así por lo que ve a la invalidez del diverso artículo 141, fracciones IV y V, al tratarse de tipos penales, y 3) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Diario Oficial de la Federación.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó del efecto de los operadores jurídicos, como en los precedentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió precisar que deberá atenderse a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El señor Ministro Franco González Salas expresó reservas, como lo ha hecho en otros asuntos.

El señor Ministro Aguilar Morales apoyó la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra Esquivel Mossa sugirió precisar que la invalidez se surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de Aguascalientes, no a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para atender a los precedentes similares.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto con las sugerencias de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Esquivel Mossa.

El señor Ministro Pérez Dayán, respecto del efecto de la intervención de los operadores jurídicos, tratándose de la retroactividad y la materia penal, explicó que este Tribunal Pleno ha sido consistente en determinar que, si las normas invalidadas no prevén tipos penales, se les debe dejar la adecuación de los efectos de esta sentencia a cada caso concreto, caso contrario a cuando se invalida un tipo penal, en el que no se da ninguna intervención a los operadores jurídicos.

En la especie, cuestionó si él y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales consideraron que el artículo 75-A implica un tema sustantivo, al igual que el numeral 141, fracciones IV y V, pues se estimó que eran tipos penales que violaban el principio de taxatividad, entonces sería como propuso la señora Ministra Piña Hernández: no habría participación para los operadores jurídicos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que, en aquellos casos en que se invalidan tipos penales, se ha optado por la retroactividad sin ninguna intervención de los operadores jurídicos y, cuando se trata de normas procesales, se da participación a los operadores jurídicos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek precisó que el artículo 75-A impugnado se invalidó por incompetencia de la legislatura, no por taxatividad. Aclaró que estará atento a la decisión mayoritaria en cuanto a la intervención o no de los operadores jurídicos, debiéndose tomar en cuenta que habrá casos en los que se decretó la prisión preventiva oficiosa. Sostuvo el proyecto en este punto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo explicó que, en la especie, hay dos tipos de artículos: el 75-A, que establece un catálogo de delitos respecto de los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, en la cual estimó necesaria la intervención de los operadores jurídicos y la indicación de que se aplique el Código Nacional de Procedimientos

Penales; y el 141, fracciones IV y V, que son tipos penales, por lo que no hay margen de discrecionalidad de los operadores jurídicos con los efectos retroactivos impresos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo y reconoció que el proyecto lo distingue con claridad.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra de la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, pues se debe atender al catálogo de delitos graves precisados en el artículo 19 constitucional, para los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, además de que de este artículo derivó la incompetencia del Congreso local para legislar al respecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recalcó que el señor Ministro Pardo Rebolledo únicamente explicó la propuesta del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a la decisión y efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que la declaración de

invalidez decretada en este fallo surta sus efectos retroactivos al veintidós de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, y 3) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que, en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 75-A, corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, respecto de los efectos retroactivos, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia penal, atendiendo especialmente al Código Nacional de Procedimientos Penales, por ser normas procesales, no así por lo que ve a la invalidez del diverso artículo 141, fracciones IV y V, al tratarse de tipos penales. La señora Ministra Piña votó en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 107, fracción VII, párrafo segundo, en su porción normativa ‘En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión’, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en atención a lo dispuesto en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 75-A y 141, fracciones IV y V, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionados mediante Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el apartado VI de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de la presente determinación, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con quince minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves cuatro de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

